

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN,
MORELOS**

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Conforme a lo ordenado en el acuerdo de admisión de esta misma fecha dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico de este incidente de suspensión**, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el **Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos**.

II. Actos impugnados.

De la demanda y anexos remitidos se advierte que la promovente impugnó lo siguiente:

"IV.- ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN.

1).- EL INICIO Y RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, HAN INICIADO, CON LA FINALIDAD DE DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DERIVADO DEL OFICIO No SSLSP/DPyTL/Año2/P.O.2/1807/26, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

2).- LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 115, 14 y 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA FEDERAL, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, QUE REALIZAN AL AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, AL PRETENDER DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, AL DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA AL AYUNTAMINTO POR CONDUCTA DE LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS."

III. Solicitud de suspensión.

De la demanda se advierte que la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

"CAPITULO DE SUSPENSIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política Federal, y toda vez de que la medida cautelar de la Suspensión, tiene por objeto preservar la materia del juicio, y evitar actos de Imposible reparación, y bajo el principio de la Apariencia del buen Derecho y el Peligro en la Demora, es factible para este Máximo Tribunal Constitucional, realizar un examen superficial, que en relación con el fondo del asunto, asiste un derecho al Municipio de Atlatlahucan, Morelos, que represento, que hace posible anticipar un

cierto grado de acierto que obtendrá la protección Constitucional, que busca, por lo anterior, y toda vez de que no se actualizan las hipótesis del artículo 15, de la Ley de la materia, solicito a este Alto Tribunal, tenga a bien conceder al Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos, como sus Efectos y Consecuencias, para los siguientes efectos:

A).- Para que el Poder Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, NO EJECUTE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR CONSECUENCIA LA DESINTEGRACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCA MORELOS, QUE REPRESENTO, SIN QUE PREVIAMENTE SE DE LA OPORTUNIDAD AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUE REPRESENTO DE ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.
(...).”

De lo transcrito se advierte que la medida cautelar se solicita para que el Congreso del Estado, no realice algún acto que tenga por objeto la desintegración del cabildo del Municipio actor, derivado de la destitución del Presidente Municipal.

IV. Análisis de la medida cautelar.

Toda vez que no se colman los extremos previstos en el artículo 14 y 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se niega la medida cautelar** para el efecto de que se suspenda la desintegración del cabildo del Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos.

Ello debido a que la suspensión del cargo de Agustín Toledano Amaro como Presidente Municipal, es **un acto consumado, pues a la fecha, el referido presidente se encuentra suspendido de manera definitiva del cargo que ostentaba.**

Lo anterior, en atención a las manifestaciones de la parte actora y de la publicación de **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis** en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, de donde se obtienen los siguientes hechos:

- El **veinte de mayo de dos mil veintiséis** se detuvo al Presidente Municipal de Atlatlahucan, Estado de Morelos y el **veintisiete** siguiente se le vinculó a proceso.
- El **cinco de junio de dos mil veintiséis** se turnó a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Estado de Morelos el oficio DDLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/1807/26 en el cual se solicitó la suspensión definitiva del Presidente Municipal de Atlatlahucan.
- Mediante Decreto mil cuatrocientos ocho de **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**¹, el Congreso del Estado de Morelos declaró la suspensión definitiva de Agustín Toledano Amaro como Presidente Municipal de Atlatlahucan.

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de la materia, se invoca como hecho notorio el Decreto mil cuatrocientos ocho de **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y consultable en la página oficial “periodico.morelos.gob.mx/ejemplares”, en el cual en lo que interesa estableció:

“**Artículo Único.** Se declara la suspensión definitiva en el cargo como Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos, al ciudadano Agustín Toledano Amaro, de conformidad con lo expuesto en el presente ordenamiento”.

- El **tres de julio de dos mil veintiséis**, Gerardo Espinoza Torres asumió la Presidencia Municipal de Atlatlahucan, Estado de Morelos.

Como se puede ver, los actos combatidos resultan ser consumados, de tal suerte que, de concederse la suspensión en los términos solicitados, implicaría desnaturalizar la media cautelar en esta controversia, cuyos alcances son únicamente suspensivos.

En esa tesitura, para efectos de la suspensión los actos impugnados y sus efectos se consideran actos consumados, conforme a la tesis LXVII/2000 de la entonces Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS."**

V. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1379/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T19:52:37Z / 10/07/2026T13:52:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b6 95 70 0d f1 62 0c 79 81 d7 9e e3 ad 4e 30 f1 ce c9 6b a0 a7 4e 18 26 12 fb d4 dd e1 83 9b ad 05 17 dc a8 9d 6a b4 96 59 40 9b f1 f4 1d 5b 12 5a 40 02 08 85 4d 27 c2 2f 28 58 06 02 4e e3 e8 eb 18 da 8a a0 26 db f7 a4 d2 75 ff 69 17 a9 6e b0 7b e6 a2 fe 09 27 d4 93 9f 6b 91 c3 21 61 55 15 0e 59 ae 21 b4 22 f1 66 6c e7 3d 68 b0 a2 53 ec 79 9c f3 6a f5 ce 77 8d e1 db c5 ac e8 8e 93 53 ee e7 f0 b2 e5 0e 29 3e ff 76 6c ba 17 de 2e 06 3f 11 52 51 67 4c 33 ea 11 20 88 57 98 7f 0b f9 dd 0a 1e f5 06 6e a7 ff bc 51 68 f3 43 d1 07 a9 33 a2 51 d9 5a 47 73 b3 a8 3e b0 57 9d c3 83 89 b0 69 26 fd 8f a8 75 0a ce b2 71 25 b5 d5 a2 92 8a 4c f3 71 0e d4 75 e1 b7 73 19 9e 5d 7f 83 d0 62 66 36 9d c7 38 9b cc 78 bc eb dc d1 df 0c 99 00 1f bb a3 3f bb e0 e1 2e de 7e f3 4c 5a 5d 9a ed 0b 44 09 96 71 a1 c0 82 20 f6 c3 f5 79 fa 55 c5 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T19:52:37Z / 10/07/2026T13:52:37-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T19:52:37Z / 10/07/2026T13:52:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1758376			
	Datos estampillados	FC64D1D399F9015F687C8DF7098A31881BE9FEC3D3AECC9F093D30FF10D2E1C1E30			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T02:29:42Z / 09/07/2026T20:29:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 ea c2 2e 70 df 22 81 38 8e 86 c0 bf 0a 5c 8f 6c 45 ff 80 6a 6f 84 a7 0e da 60 15 64 9b 36 da e3 b0 10 0c 4f 15 7b 16 fe 8a cd a6 cb 05 3c bc 66 56 c5 68 6d d2 ac f3 29 6c a1 2f 19 ad 90 73 a0 d9 32 a6 f0 59 53 f1 06 f1 4f de d9 ed 04 4f b2 ca 68 49 45 38 e5 68 ae 2e ac d4 ee 73 9a 1b f1 78 d8 6d d5 93 b9 d3 28 d0 d0 8e 59 3b 0e 12 33 01 36 61 3a 48 7b a7 bf c9 4d 52 b7 91 e6 7a fe be 69 d2 bd b0 9c 8a 51 0f 93 9f 3e bf 77 a3 ee dc 0e 70 72 e9 26 9c 5a 40 26 26 76 d6 6e c7 95 23 ff 73 2f b9 ae a9 cd 74 e9 d5 24 1f 38 33 6b 27 4c 2b 5b f6 e9 4c aa 07 1b 7e 92 dc 81 af b3 cb 48 05 9d d8 38 9b 4c f8 c5 c3 d9 76 2d 49 81 de 1a 34 ec 06 4b 5b d5 75 6f e3 ea ca bb 48 1b 1d af 25 a1 d2 e5 60 86 60 3a 81 92 5c 38 f5 6f fa 61 1d 70 e1 2a f2 7d d3 2e eb cd f6 5e 92 69 4f 6b 52 51 56 f8 2d 49 5b b0 88 54 17 69 6b ec 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T02:29:42Z / 09/07/2026T20:29:42-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T02:29:42Z / 09/07/2026T20:29:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1752885			
	Datos estampillados	480ED9E0F7EC8E8E074C2B63C74BB9AF588D7CC1F067BCEF1FE8D574362B1C6E63B			